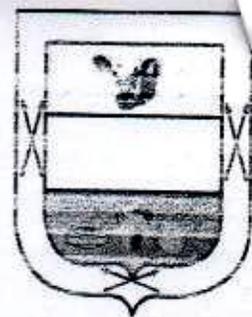


República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Belén



**ACUERDO NO. 026 DE 2013**  
**(Noviembre 29 del 2013)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL  
MUNICIPIO DE BELEN BOYACA**

El Concejo Municipal de Belén Boyacá en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política, y el artículo 32 numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551

**CONSIDERANDO:**

- a) Que es iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del Estatuto Tributario del Municipio de Belén como principio constitucional y buscando el fortalecimiento financiero y la modernización del área tributaria del Municipio.
- b) Que los tributos municipales están establecidos por la Ley así:
  - a. **Impuesto de Industria y Comercio** (Decreto ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990, ley 142 de 1994, Ley 633 de 2000, ley 383 de 1997, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 788 de 2002, ley 56 de 1981, decreto reglamentario 2024 de 1982, ley 43 de 1987, decreto 1056 de 1953, ley 675 de 2001, ley 136 de 1994, ley 141 de 1994, ley 643 de 2001);
  - b. **Impuesto complementario de Avisos, Tableros y Vallas** (Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, decreto ley 1333 de 1986, ley 75 de 1986, decreto reglamentario 3070 de 1983, ley 140 de 1994);
  - c. **Impuesto Predial Unificado** (ley 44 de 1990, decreto reglamentario 3496 de 1983, ley 101 de 1993, ley 242 de 1995, decreto reglamentario 2388 de 1991, decreto 3736 de 2003, decreto ley 1333 de 1986, ley 9 de 1989, ley 675 de 2001, ley 768 de 2002, ley 20 de 1974, ley 299 de 1996, ley 322 de 1996, ley 400 de 1997, ley 418 de 1997, ley 488 de 1998, decreto 1339 de 1994, ley 47 de 1993)
  - d. **Sobretasa a la Gasolina** (Ley 488 de 1998, decreto reglamentario 1505 de 2002, ley 788 de 2002, decreto reglamentario 2653 de 1998, ley 681 de 2001, ley 191 de 1995);
  - e. **Impuesto Unificado de Vehículos e Impuesto de Circulación y Tránsito sobre Vehículos de Servicio Público** (ley 48 de 1968, decreto ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, ley 223 de 1995, ley 488 de 1998);





### III - APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS<sup>6</sup>

**ARTÍCULO 100.- HECHO GENERADOR.** Es la apuesta realizada en el Municipio de Belén Boyacá con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquier otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

**ARTÍCULO 101.- DEFINICION DE CONCURSO.** Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios, bien sea en dinero o en especie.

**ARTICULO 102.-AUTORIZACION.-:** Todo concurso que se celebre en el Municipio de Belén Boyacá incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la respectiva autorización de la Inspección de rifas, juegos y espectáculos o quien haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

**ARTÍCULO 103.- SUJETO PASIVO.** En la apuesta: El sujeto pasivo en calidad de responsable, es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

**ARTÍCULO 104.- BASE GRAVABLE.** En la apuesta: La constituye el valor nominal de la apuesta.

**ARTÍCULO 105.- TARIFAS.** Sobre apuestas 10% sobre el valor nominal del ticket, billete o similares.

### IV - IMPUESTO A APUESTAS EN JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS<sup>7</sup>

**ARTÍCULO 106.- DEFINICION DE JUEGO.** Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de ganar premios en dinero o especie y que se encuentre autorizado por el Gobierno Municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.

**ARTÍCULO 107.-NEGOCIO INSTALADO:** Las apuestas realizadas en juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

**ARTÍCULO 108.- DEFINICION DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA.** Para efectos fiscales entiéndase por boleto o ticket de apuesta de que trata el numeral 1º del artículo 7º de la Ley 12 de 1.932, todo tipo de boleto, ticket o similares, que den acceso a la apuesta en la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.





**ARTÍCULO 109.- CLASES DE JUEGOS.** Los juegos se dividen en: a. Juegos de azar. Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del acaso y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder. b. Juegos de suerte y habilidad. Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como black jack, veintiuno, rummy, canasta, King, póker, bridge, esferódromo y punto y blanca. c. Juegos electrónicos. Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos podrán ser: de azar; De suerte y habilidad; De destreza y habilidad; d. Otros juegos. Se incluye en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

**ARTÍCULO 110.- HECHO GENERADOR.** Se configura mediante venta de boletas, tickets o similares que de lugar a la apuesta en juegos permitidos, mecánico o de acción, instalados en establecimiento público, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

**ARTÍCULO 111.- SUJETO PASIVO.** La persona natural o jurídica organizadora o propietaria de las apuestas en juegos permitidos instalados en jurisdicción del Municipio de Belén Boyacá.

**ARTÍCULO 112.- BASE GRAVABLE.** La constituye el valor unitario de la boleta, ticket o similares, que den acceso a la realización de la apuesta en la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

**ARTÍCULO 113.- TARIFA PARA JUEGOS PERMITIDOS.\*** La ley establece la siguiente estructura anual:

Descripción del juego	Tarifa
1. Máquinas tragamonedas	% de un salario mínimo mensual legal vigente
Máquinas tragamonedas	0 - \$500 30%
Máquinas Tragamonedas	\$500 en adelante 40%
Progresivas interconectadas	45%



República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Belén

734



2. Juegos de casino	Salario mínimo mensual legal vigente
Mesa de Casino (Black Jack, Póker, Bacará, Craps, Punto y banca, Ruleta)	4
3. Otros juegos diferentes (esferódromos, etc.)	4
4. Salones de bingo	Salario mínimo diario legal vigente
4.1 Para municipios menores de 100.000 habitantes	
cartones hasta 250 pesos tarifa por silla	1.0
4.2 Para municipios menores de 100.000 habitantes	
cartones de más de 250 pesos tarifa por silla	1.5
Ningún bingo pagará tarifa inferior a la establecida para cien (100) sillas en los municipios menores de cien mil (100.000) habitantes.	
5. Demás Juegos Localizados	17% de los ingresos brutos

**ARTÍCULO 114.- PERIODO FISCAL Y PAGO.** El periodo fiscal del impuesto a las apuestas en juegos permitidos es anual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.

**ARTÍCULO 115.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.** Si la explotación de las apuestas en toda clase de juegos permitidos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, donde se desarrollen las apuestas, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

**ARTÍCULO 116.- OBLIGACION DE LLEVAR PLANILLAS.** Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente apuestas en juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro en donde se indique el valor y la cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo semanalmente. Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información: 1.- Número de planilla y fecha de la misma. 2.- Nombre, e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de las apuestas en juegos permitidos. 3.- Dirección del establecimiento. 4.- Código y cantidad de todo tipo de juegos. 5.- Cantidad de boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos con ocasión de las apuestas realizadas en los juegos permitidos. 6.- Valor unitario de las boletas, tiquetes o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos.





**ARTÍCULO 117.- LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS.** Las apuestas en juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio de Belén Boyacá que autorice la Alcaldía Municipal, salvaguardando las normas legales de admisión.

**ARTÍCULO 118.- EXENCIONES.** No se cobrará impuesto a las apuestas en juegos al ping pong, al dominó ni al ajedrez.

**ARTÍCULO 119.- MATRICULA Y AUTORIZACION.** Todo juego permitido que de lugar a apuestas y funcione en la jurisdicción del Municipio de Belén Boyacá, deberá obtener la autorización del Alcalde o su delegado y matricularse en la Secretaría de Hacienda Municipal para poder operar. Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado: 1.- Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal, indicando además: -Nombre, -Clase de apuesta en Juegos a establecer, -Número de unidades de juego, -Dirección del local, -Nombre del establecimiento. 2.-Certificado de existencia o representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho. 3.- Certificado de Uso, expedido por la Oficina de Planeación Urbana, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos. 4.- Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego donde se han de desarrollar las apuestas, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego. 5.- Formulario diligenciado de solicitud de licencia de funcionamiento.

**PARAGRAFO:** La Secretaría de Hacienda Municipal, una vez revisada la documentación, la entregará a la Alcaldía Municipal, para que esta decida sobre el otorgamiento de la misma.

**ARTÍCULO 120.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA.** La Alcaldía Municipal, emitirá la Resolución respectiva y enviará a la Secretaría de Hacienda dentro de los ocho días siguientes a su expedición copia de la misma para efectos del control correspondiente. El incumplimiento a esta obligación, será causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 121.- CALIDAD Y VIGENCIA DE LA LICENCIA O PERMISO.** La licencia o permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. La licencia tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogada.

**ARTÍCULO 122.- CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO.** Los permisos para la organización de apuestas en juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la Ley, se den las causales contempladas en el Código Departamental de Policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.





**ARTÍCULO 123.- RESOLUCION DE AUTORIZACION DE LICENCIA DE CASINOS.**  
La Resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, cumplirá los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de apuestas en juegos permitidos.

#### **CAPITULO IV IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS\***

**ARTÍCULO 124.- HECHO GENERADOR.** Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, gallera, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

**ARTÍCULO 125.- SUJETO PASIVO.** Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

**ARTÍCULO 126.- BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los ingresos brutos obtenidos sobre el monto total de boletas de entrada a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del municipio de Belén Boyacá, sin incluir otros impuestos.

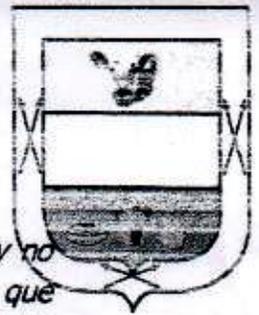
**ARTÍCULO 127.- TARIFAS.** El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) sobre la base gravable correspondiente.

**PARAGRAFO:** Cuando se trate de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc., la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

**ARTÍCULO 128.- REQUISITOS.** Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Belén Boyacá, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal, solicitud de permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos: 1.- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal. 2.- Póliza de responsabilidad civil extra contractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal. 3.- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el Certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente. 4.- Fotocopia auténtica del Contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo. 5.- Paz y Salvo de SAYCO, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982. 6.- Pago de los derechos correspondientes por el servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía, cuando a juicio de la Administración esta lo requiera. 7.-



República de Colombia  
Departamento de Boyacá  
Concejo Municipal de Belén



realiza pagos a deudas que aparecen en cuentas de orden, estos serán válidos y no serán susceptibles de compensación o devolución. La clasificación de cartera de que trata el artículo siguiente del presente Acuerdo, se efectuará respecto de registros de deuda que aparezcan en cuentas de balance. Los organismos competentes efectuarán el control respecto de los registros trasladados, verificando que estos se encuentran dentro de las previsiones, las directrices, planes y programas que haya adoptado la entidad.

**ARTÍCULO 465.- CLASIFICACION DE LA CARTERA MOROSA.** Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, podrá clasificar la cartera pendiente de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda.

**ARTÍCULO 466.- INTERVENCION EN PROCESOS ESPECIALES PARA PERSEGUIR EL PAGO.** Con el fin de lograr el pago de las deudas relacionadas con los tributos administrados por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Belén, la administración tributaria podrá intervenir con las facultades, forma, y procedimientos, señalados en el Título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario, en los procesos allí mencionados.

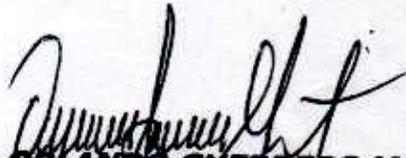
**ARTÍCULO 467.- DISPOSICIONES GENERALES.** El procedimiento Tributario se aplicará a todos los contribuyentes, salvo en los casos que determine la Ley.

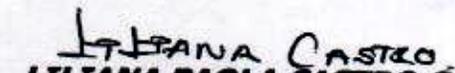
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acuerdo es susceptible a las modificaciones establecidas durante la vigencia por el Estatuto Tributario Nacional acorde con los parámetros Municipales.

**ARTICULO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Belén Boyacá a los veinte nueve (29) días del mes de Noviembre del año 2013.

  
**ORLANDO GUERRERO MORANTES.**  
Presidente Concejo Municipal

  
**LILIANA PAOLA CASTRO G.**  
Secretaria Concejo Municipal

